

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1893.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 15 de Enero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.

La Excm. Diputación provincial, en sesión de 9 del actual, adoptó el acuerdo siguiente:

“Vistas las fundadas consideraciones que la Permanente hace en la Memoria presentada del actual período semestral, sobre las bases publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de 23 de Abril último, concediendo subvención á los Ayuntamientos para el desarrollo de sus vías municipales; y Considerando que al hacerse aplicación de las mismas á los proyectos presentados se han originado dudas que conviene desvanecer, dada la importancia de los servicios á que van encaminadas dichas bases: Considerando que al adoptarse el acuerdo á que se refieren las precitadas disposiciones, presidió en la Corporación provincial el pensamiento de facilitar á los Municipios los medios para llevar á cabo esta clase de servicios; la Diputación provincial en sesión del día de ayer, acordó: 1.º Que se reformen dichas bases en el sentido de que la subvención del 50 por 100 que se concede á los Ayuntamientos para el desarrollo de sus caminos vecinales, se entienda del total importe del presupuesto de contrata; y 2.º Que desaparezca de las mismas la condición de que no pue-

da nunca exceder la subvención de la tercera parte del presupuesto, por ser inaplicable dicha base.”

Lo que ejecutando el anterior acuerdo he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y á fin de que queden modificadas en la forma anterior las bases antes expresadas.

Palencia 14 de Enero de 1891.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de los escritos de V. E. de 1.º y 7 del presente mes exponiendo detalladamente la importancia del servicio prestado por los diferentes funcionarios afectos á esa Comisión al llevar á cabo los proyectos de ley mandados formular por Real decreto de 2 de Noviembre de 1887, y remitidos á este Ministerio con el último de dichos escritos;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), al enterarse del celo, actividad é inteligencia demostrados en el desempeño de tan difícil é importante cometido, y como prueba del alto aprecio que le merecen tan recomendables servicios, ha tenido á bien resolver se den las gracias en su Real nombre á los Generales, Jefes y Oficial expresados en la siguiente relación, que principia con V. E., como Presidente de la mencionada Junta, y termina con el Auxiliar de la Secretaría de la misma D. Carlos Blanco y Pérez.

Al propio tiempo es la voluntad de S. M. declarar disuelta con esta

fecha la Comisión de que queda hecho mérito, creada por el referido Real decreto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1888.—O'RYAN.—Sr. Presidente de la Comisión de reforma de las leyes de Justicia militar.

Relación que se cita.

PRESIDENTE.

Teniente General.—D. José Ignacio de Echavarría, Marqués de Fuentefiel.

VICEPRESIDENTE.

Mariscal de Campo.—D. Manuel Rodríguez Rivera.

VOCALES.

Consejero Togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina.—D. José Núñez de Prado.

Idem.—D. Mauricio Hernando Navas.

Idem.—D. Juan Ramírez Dampierre.

Coroneles de infantería.—D. Arsenio Linares Pombo.

Idem.—D. Máximo Meana y Guridi.

Idem.—D. Alejandro de Benito y Alvarez.

Coronel de caballería.—D. Federico de Monleón y García.

Otro de artillería.—D. José Manrique de Lara.

AGREGADO Á LA COMISIÓN.

Auditor de Guerra de Distrito.—D. José Oliver y García.

SECRETARIO.

Teniente Auditor de Guerra de primera clase.—D. Javier Ugarte y Pagés.

AUXILIAR.

Auxiliar del Cuerpo Jurídico.—D. Carlos Blanco y Pérez.

CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR.

TRATADO PRIMERO.

Organización y atribuciones de los Tribunales militares.

TÍTULO PRIMERO.

DE LA COMPETENCIA DE LA JURISDICCIÓN DE GUERRA.

CAPÍTULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo 1.º La jurisdicción de Guerra se ejerce en nombre del Rey por las Autoridades y los Tribunales que esta ley establece.

Art. 2.º Todos los que intervengan en el ejercicio de la jurisdicción de Guerra, serán responsables del delito ó falta en que incurran, por infracción de las leyes ó disposiciones aplicables á cada caso.

Art. 3.º La responsabilidad á que se refiere el artículo anterior, sólo podrá exigirse en vía disciplinaria, según corresponda, ó en procedimiento incoado de oficio por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

CAPÍTULO II.

De la competencia de la jurisdicción de Guerra en materia criminal.

Art. 4.º La competencia de la jurisdicción de Guerra con exclusión de todas las demás, se determina, en materia criminal, por razón de la persona responsable, del delito cometido y del lugar en que se cometa.

Art. 5.º Por razón de la persona responsable, es competente la jurisdicción de Guerra para conocer de las causas que se instruyan por toda clase de delitos, salvo los exceptuados á favor de otras jurisdicciones:

1.º Contra los militares en servicio activo, ya se hallen desempe-

haciendo sus cargos ó en situación de reemplazo, cuartel ó reserva, supernumerarios ó con licencia temporal y cualquiera que sea su destino, siempre que figuren en las escalas ó cuadros de las Armas, Cuerpos, Institutos, Establecimientos y Academias del Ejército, aunque sea con carácter eventual, mientras dependan del Ministerio de la Guerra, ó cobren sueldo ó haber por el presupuesto del mismo.

2.º Contra los individuos que extingan condena en establecimientos militares.

3.º Contra los prisioneros de guerra y las personas constituidas en rehenes.

4.º Contra las personas que sigan al Ejército en campaña.

Art. 6.º Los individuos de las clases de tropa pertenecientes á las reservas, sin goce de haber, sólo estarán sujetos á la jurisdicción de Guerra por los delitos militares.

Se consideran, en este concepto, delitos militares, todos los comprendidos en las leyes penales del Ejército.

Para los efectos de esta disposición, se entiende que pertenecen á las reservas, los que habiendo sido filiados con arreglo á las leyes de reclutamiento y reemplazo, se hallen separados de las filas, hasta que reciban su licencia absoluta, según las mismas leyes.

Igual disposición se aplicará á los que se hallen en expectación de embarque para Ultramar, hasta que se ordene su concentración, quedando entonces sujetos á la jurisdicción de Guerra por toda clase de delitos que sean de competencia de la misma.

Art. 7.º Por razón del delito, la jurisdicción de Guerra conoce de las causas que, contra cualquiera persona, se instruya por:

1.º Los de traición comprendidos en esta ley.

2.º Los de deserción ó inducción, auxilio ó encubrimiento para realizarla.

3.º Los de rebelión y sedición, cuando tengan carácter militar, y la conspiración, proposición, seducción, auxilio, provocación, inducción y excitación para cometer estos delitos.

4.º Los de insulto á centinelas, salvaguardias y fuerza armada del Ejército y de cualquier cuerpo militarmente organizado y sujeto á las leyes militares.

Para los efectos de esta disposición, se reputará fuerza armada á los individuos del Ejército en actos del servicio de armas, ó con ocasión de él, y á los de la Guardia civil y Carabineros, siempre que vistan sus uniformes reglamentarios y presten servicio propio de su instituto, aunque lo verifiquen por mandato ó en auxilio de la Autoridad civil, administrativa ó judicial.

Se entiende por servicio de armas el acto militar que reclama en su ejecución el uso, empleo ó manejo de las mismas, con arreglo á las disposiciones generales que rijan y á las órdenes particulares que dicten los Jefes en su caso.

Para los efectos penales, se reputarán también como tales servicios de armas, aunque éstas no se empuñen por los militares:

I. El de transmitir, recibir y cumplimentar una orden relativa al servicio de armas.

II. Toda acción preparatoria de armarse ó municionarse individualmente, cuando se hallen reunidos ó llamados los soldados para formar.

III. Cuantos actos preliminares ó posteriores al mismo servicio de armas se relacionen con éste ó afecten á su ejecución.

5.º Los de espionaje y los cometidos contra el derecho de gentes, comprendidos en los capítulos 2.º y 3.º, tít. 5.º, tratado segundo de esta ley.

6.º Los de incendio, robo, hurto y estafa de caudales, material, armas, pertrechos, municiones y demás efectos pertenecientes á la hacienda militar ó á los cuerpos, aunque el delito se cometa fuera del cuartel, dependencia ó establecimiento del Ejército.

7.º Los de atentado y desacato á las Autoridades militares, y los de injuria y calumnia á éstas y á las Corporaciones ó colectividades del Ejército, cualquiera que sea el medio para cometer el delito, siempre que éste se refiera al ejercicio de destino ó mando militar, tienda á menoscabar su prestigio ó á relajar los vínculos de disciplina y subordinación en los organismos armados.

Son Autoridades para este efecto los militares que por razón de su cargo y propia jurisdicción, ejerzan mando superior ó tengan atribuciones judiciales ó gubernativas en el territorio ó localidad de su destino, aunque funcionen con dependencia de otras Autoridades principales.

Lo son también los Auditores, Jueces y Fiscales en el desempeño de su cargo, ó con ocasión de él.

En tiempo de guerra, ó previéndose para ella oficialmente, serán asimismo considerados como Autoridades militares los Comandantes de cuerpo de Ejército, división, brigada y columna, operando separadamente en lo que comprenda el territorio que ocupen de continuo ó accidentalmente, hasta donde alcance su acción militar, y los Oficiales de cualquier clase destacados para algún servicio, siendo dentro de la localidad ó zona en que deban prestarlo, siempre que

allí no exista una Autoridad militar constituida.

8.º Los de falsificación de sellos y marcas usados en las oficinas militares, y de documentos que deban expedirse por las dependencias de Guerra.

9.º Los de adulteración de provisiones de boca destinadas al suministro de tropas.

10. Los de contrabando cometidos por individuos del cuerpo de Carabineros y demás institutos del Ejército encargados de la represión de dicho delito, aunque delincan con personas extrañas á la jurisdicción de Guerra.

11. Los cometidos con relación á sus asientos y contratas por los asentistas del Ejército.

12. Los comprendidos en los bandos que con arreglo á las leyes dicten los Generales en Jefe de Ejército y demás Autoridades militares.

13. La celebración por los respectivos Párrocos de matrimonios contraídos por individuos de las clases de tropa antes de los plazos marcados en el art. 332.

14. Los que por leyes especiales se atribuyan á la jurisdicción de Guerra.

Art. 8.º La jurisdicción de Guerra conoce también de las faltas cometidas por los militares en el ejercicio de sus funciones, que afecten inmediatamente al desempeño de las mismas, así como las comprendidas en los bandos de los Generales en Jefe de Ejército y demás Autoridades militares, y de aquéllas en que incurran los Abogados en el desempeño de sus cargos, como defensores ante los Tribunales de Guerra.

(Se continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

NEGOCIADO DE MINAS.

RELACION nominal de las minas de esta provincia que según manifiestan sus dueños ó representantes han sido explotadas durante el segundo trimestre del actual año económico y de las que no se ha presentado declaración y fueron fijadas previamente por esta Delegación, con expresión de la cantidad y clase del mineral extraído en el período citado, y sumas que sus dueños deben abonar por el impuesto del 1 por 100.

DUEÑOS ó EXPLOTADORES DE LAS MINAS.	NOMBRE de las minas.	CLASE DE MINERAL.	Cantidad	Precio	Valor íntegro.	Impuesto
			de la tonelada extraída. Toneladas.	de la tonelada á boca mina. Pesetas Cént.	— Pesetas Cént.	del 1 por 100. Pesetas Cént.
Compañía del Ferrocarril del Norte.. . . .	Porvenir.	Hulla.	1798'640	6 75	12142 82	121 40
La misma.. . . .	Santa Bárbara.	Idem.	10426'787	" "	70380 81	703 81
La misma.. . . .	Anita.	Idem.	9486'863	" "	64056 58	640 56
La misma.. . . .	Antoniana.	Idem.	2176'830	" "	14693 60	146 94
Sociedad Esperanza.. . . .	Abiércoles.	Idem.	3896'100	4 50	17532 45	175 32
La misma.. . . .	Estrella Elena.	Idem.	4106'342	" "	18478 53	184 78
D. Eugenio Solache.. . . .	Aquilina.	Calamina y blenda.	50'000	10 "	500 "	5 "
El mismo.. . . .	Marciana.	Idem.	10'000	10 "	100 "	1 "
D. Cosme Dosal Trespalacios.. . . .	Esperanza.	Zinc.	750'000	17 "	12750 "	127 "
El mismo.. . . .	Idem.	Plomo.	10'000	30 "	300 "	3 "

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 48 de la instrucción del ramo de 9 de Abril de 1889, se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL á fin de que puedan reclamar contra dichas declaraciones todos los que no consideren exactos los datos que se estampan en la relación que antecede.

Palencia 13 de Enero de 1891.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Segundo trimestre del año económico de 1890 á 1891.

RELACION de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud de la ley de 13 de Junio de 1878.

Núm. de orden.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	FINCA EMBARGADA.	Número del inventario.	Pro- cedencia.	TÉRMINO municipal en que radican.	Plazos adenda- dos.	FECHAS de los vencimientos.			Importe. Pts. Cts.	BOLETIN en que se avisó al comprador.	DIAS en que se expidió el apremio y en que se embargó la finca.			OBSERVACIONES.		
								Día	Mes.	Año.			Día	Mes.	Año.			
42	D. Germán Bahillo.	Castrillejo de la Olma.	Un quillón de tierras.	12735 al 40	Clero.	Castrillejo de la Olma.	18	9	Stbre.	1890	201	21	Agto.	1890	18	Otobre.	1890	Pagó 10 Noviembre de 1890.
43	Fernando Mínguez.	Baltanás.	Una casa.	5613	Estado.	Baltanás.	5	3	"	"	40	21	"	"	18	"	"	Idem 27 id. id.
44	Pedro de la Torre.	Fuentes de Valdepero.	Un solar.	13708	Clero.	Fuentes de Valdepero.	18	15	"	"	30	10	4	Stbre.	"	18	"	En tramitación.
45	Juan Cacharro.	Villanueva del Rebollar	Un quillón de tierras.	13225 al 29	"	Villanueva del Rebollar	17	22	"	"	27	"	11	"	"	18	"	Pagó en 6 Octubre 1890.
46	José Sánchez.	Fuentes de Nava.	Idem.	13640	"	Fuentes de Nava.	14	22	"	"	32	65	11	"	"	18	"	En tramitación.
47	Manuel Castrillo.	Becerril de Campos.	Idem.	1940 al 2011	Estado.	Becerril de Campos.	6	29	"	"	85	"	11	"	"	18	"	Pagó 28 Octubre 1890.
48	Eugenio Domínguez.	Palencia.	Idem.	8104 y otros	Clero.	Palencia.	7	26	"	"	500	"	11	"	"	18	"	Idem 10 Diciembre id.
49	Angel Emperador.	Villasirga.	Idem.	6147 al 6636	Propios.	Paredes de Nava.	7	12	"	"	33	30	4	"	"	18	"	En tramitación.
50	El mismo.	Idem.	Idem.	6903 al 7130	"	Idem.	7	12	"	"	41	80	4	"	"	18	"	Idem id.
51	Victor Antolín.	Villoldo.	Idem.	2102 al 2124	Clero.	Bustillo del Páramo.	6	16	"	"	79	"	4	"	"	18	"	Pagó 10 Noviembre 1890.
"	Ignacio García.	Idem.	Idem.	2025 y otros	"	Idem.	6	18	"	"	42	50	4	"	"	18	"	Idem id. id. id.
"	El mismo.	Idem.	Idem.	1986 al 92	"	Idem.	6	18	"	"	32	50	4	"	"	18	"	Idem 12 id. id.
"	El mismo.	Idem.	Idem.	19852 al 55	Propios.	Villoldo.	5	16	"	"	25	20	4	"	"	18	"	Idem 10 id. id.
"	El mismo.	Idem.	Idem.	19856 al 61	"	Idem.	5	16	"	"	25	30	4	"	"	18	"	Idem id. id. id.
"	El mismo.	Idem.	Idem.	20034 al 36	"	Idem.	5	16	"	"	25	10	4	"	"	18	"	Idem id. id. id.
"	Julian Delgado.	Idem.	Una casa.	2496	Estado.	Idem.	6	28	"	"	28	10	11	"	"	18	"	Idem 6 id. id.
51	Cándido Herrero.	Villameriel.	Un quillón de tierras.	10909 al 928	Clero.	Santa Cruz del Monte.	3 al 6	21	Junio.	80-83	532	40	Por comunicación.	13	Nbre.	"	"	En tramitación.
52	Norberto Blanco.	Paredes de Nava.	Idem.	22860	Propios.	Paredes de Nava.	6	1	Otobre.	1890	185	"	23	Sbre.	1890	18	"	Idem id.
"	Manuel Castrillo.	Idem.	Idem.	5760 al 83	Estado.	Idem.	6	22	"	"	100	20	15	Otobre.	"	18	"	Pagó 25 Noviembre 1890.
53	Genaro Ordóñez.	Palencia.	Idem.	21193 y otros	Propios.	Gama.	4	10	"	"	400	80	23	Stbre.	"	18	"	Idem 27 id. id.
54	Rafaél Ramírez.	Aguilar de Campoó.	Idem.	1471 al 93	Clero.	Aguilar de Campoó.	19	30	"	"	65	"	15	Otobre.	"	18	"	Idem 24 id. id.
"	El mismo.	Idem.	Idem.	1494 al 98	"	Idem.	19	30	"	"	15	"	15	"	"	18	"	Idem id. id. id.
55	Fernando Gómez.	Becerril de Campos.	Una casa.	2183	Estado.	Becerril de Campos.	5	14	"	"	40	70	6	"	"	18	"	En tramitación.
"	Tomasa Diez.	Idem.	Un quillón de tierras.	2221 y otros	"	Idem.	6	20	"	"	70	"	6	"	"	18	"	Pagó 24 Noviembre 1890.
"	Vicente Guzón.	Idem.	Una casa.	2127	"	Idem.	6	26	"	"	31	87	15	"	"	18	"	Idem 25 id. id.
56	Máximo Lora.	Piña de Campos.	Un quillón de tierras.	235 y 36	Clero.	Frómista.	18	21	"	"	22	50	15	"	"	18	"	En tramitación.
57	Luis González.	Castrillo de Villavega.	Idem.	2831 al 38	"	Castrillo de Villavega.	6	24	"	"	50	50	15	"	"	18	"	Pagó 10 Diciembre 1890.
58	Eustaquio García.	Montoto.	Idem.	35536	Propios.	Montoto.	6	26	"	"	52	50	15	"	"	18	"	Idem 24 Noviembre id.
59	Baltasar Rodríguez.	Villamelendro.	Idem.	6066 al 92	Clero.	Villamelendro.	19	16	Nbre.	"	150	05	3	Nbre.	"	19	Dbre.	En tramitación.
60	Natalio García.	Villoldo.	Idem.	2461 al 65	"	Cardeñosa.	4	6	Otobre.	"	30	20	23	Stbre.	"	19	"	Idem id.
"	Ignacio García.	Idem.	Idem.	2076 y otros	"	Bustillo del Páramo.	6	14	Nbre.	"	30	"	3	Nbre.	"	19	"	Idem id.
61	Feliciano Ibáñez.	Itero de la Vega.	Idem.	4876 al 81	"	Itero de la Vega.	17	28	"	"	403	"	13	"	"	19	"	Idem id.
62	Francoisco Calvo.	Cembrero.	Idem.	10989 y otros	"	Cembrero.	7	29	"	"	750	"	13	"	"	19	"	Pagó en 3 de Diciembre de 1890, según relación del Banco Hipotecario presentada en 31 del mismo.
63	Félix Abia.	Palencia.	Idem.	35533	"	Revilla de Collazos.	6	26	"	"	112	60	13	"	"	19	"	En tramitación.
64	Ambrosio Fernández	La Puebla de Valdavia.	Idem.	13832 al 51	"	La Puebla de Valdavia.	20	16	"	"	88	87	3	"	"	19	"	Pagó 3 Enero 1891.
65	Pedro García.	Cervatos de la Cueva.	Idem.	3937	"	Cervatos de la Cueva.	13	11	Otobre.	"	50	55	3	"	"	23	"	Idem 5 id. id.
66	Benigno Lanchares.	Saldaña.	Idem.	13788 al 818	"	Pino del Río.	20	27	Nbre.	"	108	19	13	"	"	23	"	Idem 8 id. id.

NOTA de las fincas cuyos expedientes de apremio se hallaban en tramitación al formar la relación del primer trimestre del año económico actual.

<p>11 D. Félix Abans.—Censo.. Terminado el expediente con la adjudicación de una casa de su propiedad.</p> <p>13 El mismo.—Idem. } Pagó en 21 de Octubre de 1890.</p> <p>15 Norberto Calabote.. } Quiebra en 16 de Diciembre de 1890.</p> <p>16 Francisco Redondo. } Idem en id. de id. id.</p> <p>17 Rafaél Pelayo. } Idem en 25 de Octubre de id.</p> <p>18 Vicente Yañez. } Idem en 10 de id. id.</p> <p>20 Mariano Pérez. } Idem en 10 de id. id.</p> <p>21 El mismo. } Idem en 10 de id. id.</p> <p>22 Pedro Gil. } Reclamado el expediente del Agente ejecutivo y se halla pendiente de remisión.</p>	<p>32 Eustaquio Melero. } Reclamado el expediente manifestó habersele extraviado y que se le remitiera otra certificación.</p> <p>33 Vicente de la Torre. } Declarado en quiebra en 8 de Enero de 1891.</p> <p>34 Isidoro Linacero. } Quiebra en 16 de Diciembre de 1890.</p> <p>35 Alejandro de Hoyos. } Pagó en 21 de Noviembre de 1890.</p> <p>36 José Rubio. } Quiebra en 5 de Enero de 1891.</p> <p>37 Estéban Guzón. } Pagó en 24 de Octubre de 1890.</p> <p>38 Alejandro de Hoyos. } Pagaron en id. de id. id.</p> <p>39 Eusebio Pérez. } Pagaron en id. de id. id.</p> <p>40 El mismo. } Pagaron en id. de id. id.</p>
---	--

Palencia 12 de Enero de 1891.—El Administrador, Justo Ortega.

**UNIVERSIDAD LITERARIA
DE VALLADOLID.**

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que según lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre y reglamento de 7 de Diciembre de 1888, deben proveerse por concurso único.

PROVINCIA DE ÁLAVA.

De niñas.

La elemental incompleta de Menagaray, dotada con el haber anual de 550 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos de fundación.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Olaeta, dotada con el haber anual de 400 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Herenchun, dotada con el haber anual de 350 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Izoria, Equine (sustitución temporal), Manurga, Zuazo (San Millán), dotadas con el haber anual de 300 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Marieta, dotada con el haber anual de 290 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Cestafe y San Román, dotadas con el haber anual de 280 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Abornicano, Echavarri Cuartango, Echavarri Urtupiña, Gauna, Gerdoa, Guevara, Ilarraza, Munain y Zuazo de Gamboa, dotadas con el haber anual de 250 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La pasantía legal de Riotegui, dotada con el haber anual de 200 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE BURGOS.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Santiago de Tudela, dotada con el haber anual de 593'85 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta, de Celleruelo de Arriba, dotada con el haber anual de 593'75 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Pedrosa de Duero, dotada con el haber anual de 562'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Barrios de Bureba, dotada con el haber anual de 531'25 pesetas, casa y

retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Villalvos, La Riva de Valdelúcio, Villeveta, Entrambasaguas, San Martín de las Ollas, Quintanas de Valdelúcio y San Vicente del Valle, dotadas con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Villanueva de Puerta, dotada con el haber anual de 468'75 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Guma, Ahedo de Linares, Panguisón, Humienta, Barruelo de Villadiego, Borcos y Villacomparada de Rueda, dotadas con el haber anual de 450 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de San Mamés de Burgos, dotada con el haber anual de 437'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Ciruelos de Cervera, dotada con el haber anual de 412'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Talamillo del Tozo, Dordoniz, Higón, Villarán, Lerilla, Obarenes, Imizuri, Ciudad de Ebro, Sotillo de Rioja, Hogueña, La Ceña de Lara y Fresneda, dotadas con el haber anual de 400 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Aldea del Pinar, dotada con el haber anual de 350 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de La Revilla, Castil de Carrias (sustitución), Bujedo, Mansilla de Burgos, Villela y Urbel del Castillo, dotadas con el haber anual de 325 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Pedrosa de Tobalina y Encinillas, dotadas con el haber anual de 312'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Viergol, dotada con el haber anual de 281'25 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niños.

La elemental incompleta de Gainza, dotada con el haber anual de 300 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental incompleta de Gainza, dotada con el haber anual de 300 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Iciar (Deva) y Olaverriá (Irún), do-

tadas con el haber anual de 400 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Aduña, dotada con el haber anual de 300 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Alzola (Elgoibar), dotada con el haber anual de 250 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Villorquite del Páramo (sustitución temporal), dotada con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales y Estado.

La elemental incompleta de Báscones de Ojeda, dotada con el haber anual de 437'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Villaeles, dotada con el haber anual de 375 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Pedrosa y Villarodrigo (alterna), dotada con el haber anual de 250 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Villambrán y Lagartos y Terradillos, dotadas con el haber anual de 200 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Valle de Santullán, Villarmienzo y Matalbaniega, dotadas con el haber anual de 125 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Villanueva y Ronedo del Monte, dotada con el haber anual de 125 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de San Martín del Valle, dotada con el haber anual de 75 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Castillo, dotada con el haber anual de 550 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Pandillo y Santibáñez, dotadas con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de San Sebastián del Gazabandal, dotada con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos de Estado y municipales.

Las elementales incompletas de Aldueso, Bolmir, Ilces, Treviso, Soto y Rucandio y Villameñico, dotadas con el haber anual de 400 pe-

setas, casa y retribuciones, pagadas de fondos de Estado y municipales.

La elemental incompleta de Viñón, dotada con el haber anual de 275 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Fompedraza y La Zarza, dotadas con el haber anual de 450 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Villalba de Abajo, dotada con el haber anual de 403'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Almaráz, dotada con el haber anual de 316 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Bocos, dotada con el haber anual de 275 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Zorita de la Loma, dotada con el haber anual de 250 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La plaza de auxiliar de la de Olmedo, dotada con el haber anual de 375 pesetas, pagadas de fondos municipales.

Cuyas vacantes se anuncian en los *Boletines Oficiales* de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y los que se hallen en posesión del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condición de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de los documentos necesarios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva y término preciso de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último día.

Valladolid 10 de Enero de 1891.
—El Rector, Manuel López Gómez.

Anuncios particulares.

Venta económica de un batán, sito en Olea de Boedo, con dos pilas, cilindro, lavadora y habitación cómoda; más una finca de labor circundante de cuatro fanegas de superior calidad. Véase con Gabriel Márcos, de Sotobañado. 11—15